A N E X O III

CONSEJERÍA: CULTURA Y PATRIMONIO DIRECCIÓN GENERAL: DE PROMOCIÓN CULTURAL

N. CONT.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CODG	LOCALIDAD	NV	TE	REQUISITOS
000774	DIRECTOR/A DEL CENTRO DRAMÁTICO	1703	MÉRIDA	30	11	
007512	DIRECTOR/A DE LA EDITORA REGIONAL	1703	MÉRIDA	30	11	

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1996, de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de Créditos Puente.

El Decreto 11/1994, de 8 de febrero, ha establecido las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y a las iniciativas empresariales encuadradas en la Economía Social.

La experiencia adquirida en la gestión y tramitación de los expedientes acogidos a la líneas de financiación privilegiadas, así como las distintas situaciones financieras planteadas por las empresas motivaron la introducción de diversas modificaciones al Decreto 11/1994 de 8 febrero, con objeto de mejorarlo, haciéndolo más operativo de acuerdo con las corrientes económicas y poder atender y facilitar a las empresas la solución de sus necesidades financieras, una de las dificultades principales con las que se encuentran las Pymes en el desarrollo de su actividad.

Mediante Decreto 185/1995 de 14 de noviembre y Decreto 119/1996 de 30 de julio, se han introducido las citadas modificaciones, por lo que se hace preciso adecuar la actual normativa en la línea de financiación de Créditos Puente (Orden de 19 de abril de 1994) para adaptarla a las modificaciones citadas, optándose, en aras de la claridad, por dar una nueva redacción a la totalidad de la Orden, en lugar de realizar modificaciones puntuales.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, en la Disposición Final Primera de los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984,de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos.

Artículo 1.º.–Por la presente Orden se desarrollan, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994 de 8 de febrero y en la Disposición Final Primera de los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, las normas contenidas en el Decreto 11/1994, que fijan las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y empresas de la Economía Social, en lo referente a la financiación de Créditos Puente.

Artículo 2.º.–Las empresas que tuvieran concedida subvención a fondo perdido al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales y Decreto 108/1996, de 2 de julio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Incentivos Autonómicos), podrán acceder a préstamos que otorguen las Entidades financieras adheridas, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 3.º.–La Junta de Extremadura subvencionará la totalidad del tipo de interés establecido en el artículo 6.º de la presente Orden, con un máximo de 12 puntos, en aquellos préstamos que se conceden por las Entidades Financieras adheridas.

La subvención se concederá por un plazo igual a la duración del préstamo.

Artículo 4.º.–Los préstamos irán destinados a cubrir las necesida-

des financieras de las empresas hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la subvención otorgada.

Los préstamos podrán ser solicitados por las empresas beneficiarias cuando, habiendo solicitado la liquidación y pago ante el órgano competente de las subvenciones concedidas, se haya justificado la realización de las inversiones subvencionables y el cumplimiento de las condiciones que se hayan impuesto y deban estar cumplidos en ese momento, y así se haga constar por el órgano competente a esos efectos; o cuando, habiendo solicitado liquidaciones y pagos parciales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado en su redacción por el Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre y a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de mayo de 1994 sobre normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos económicos regionales.

En los casos de liquidaciones parciales el importe de los préstamos será por la cuantía de las liquidaciones parciales aprobadas.

Artículo 5.º.–La cuantía máxima de los préstamos será de quinientos millones de pesetas para cada empresa beneficiaria y por operación financiera.

Artículo 6.º.–El tipo de interés será nominal y revisable por semestres naturales, y se fijará por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, al principio de cada semestre, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. La revisión se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

Media de MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de junio y diciembre más 1'50 puntos, con redondeo a puntos enteros o medios.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente.

Artículo 7.º.–Los créditos podrán tener un período de amortización de hasta dos años, con períodos de carencia opcionales de hasta un año, con la obligación de cancelar el mismo cuando el beneficiario haya recibido el importe de la subvención para los que fueron otorgados.

Se podrán asimismo realizar amortizaciones trimestrales, semestrales o anuales. La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por períodos vencidos.

El beneficiario podrá efectuar la amortización total o parcial anticipada del préstamo concedido, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

La comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades Financieras sobre el principal del préstamo será del 0,50 por ciento.

Artículo 8.º.–Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Dirección General de Promoción Industrial; y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.º.–Las sólicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Resolución que le concede la subvención, en original o en fotocopia compulsada.

b) Memoria en la que se indique el objeto y la finalidad del préstamo que se solicita.

Artículo 10.º.–Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 11.º.–1.–Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notiticación del correspondiente acto.

2.–Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.–A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 12.º.–Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Director General de Promoción Industrial, resolverá sobre la concesión de la subven-

ción. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la Entidad Financiera.

El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado. A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurrido estos plazos sin haberse formalizado la operación se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 13.º.–Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para la formalización de los contratos de préstamo.

Es competencia de esa Dirección General realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 14.º.–Cuando al interesado se le haya considerado desistido de su petición por no haber formalizado la operación en el plazo establecido en la Resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, y presente una nueva solicitud para el mismo proyecto de inversión, deberá acompañar necesariamente un certificado de la Entidad Financiera que indique que no existen impedimentos para su concesión.

Artículo 15.º.–Cuando se trate de liquidaciones totales de la subvención a que hace referencia el artículo 2.º de la presente Orden, y haya finalizado el plazo de vigencia en la Resolución, la subvención de intereses se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural, y referida a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

En los casos de liquidaciones y pago parciales, o en los que no haya vencido el plazo de vigencia referido, la subvención de intereses se abonará al vencimiento del contrato del préstamo, siempre que, en caso de haber sido requerido para ello, hayan sido presentados los avales bancarios necesarios para el pago parcial de las subvenciones a fondo perdido.

Artículo 16.º.–El solicitante formalizará el contrato de préstamo con cualquiera de las Entidades Financieras adheridas.

–En el contrato se expresará la circunstancia de estar acogida la Entidad Financiera a esta Línea de financiación, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a su efecto.

–La Entidad Financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y si ésta fuera positiva, queda obligada a remitir el contrato, una vez formalizado, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 17.º.–Las Entidades Financieras comunicarán mensualmente a la Dirección General de Promoción Industrial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencias surgidas, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

Artículo 18.º.–El cobro de la subvención por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad con la que se haya formalizado el préstamo.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Promoción Industrial será competente para iniciar e instruir el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y formular la propuesta de Resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 11/1994 de 8 de febrero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Sin perjuicio de que los preceptos de esta norma, que se adapta a los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, sean aplicables desde la fecha de entrada en vigor de éste último, el texto articulado de la presente Orden será de aplicación a los expedientes presentados, y sobre los que no hubiese recaído resolución a la fecha de publicación de la presente disposición.

Segunda.–A los expedientes resueltos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 11/1994 de 8 de febrero, y con anterioridad a la publicación de la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el Artículo 7.º de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de abril de 1994 de desarrollo

del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de Créditos Puente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de noviembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda.
MANUEL AMIGO MATEOS.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1996, por la que se convocan ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

El cine es una de las manifestaciones culturales más atractivas de nuestro tiempo, que merece y necesita ser fomentado y asistido por la sociedad en su conjunto y, en consecuencia, por la Administración.

Por ello y para garantizar la distribución cinematográfica permanente y de calidad que favorezca la exhibición de películas en las poblaciones más pequeñas donde las salas tienen escasa rentabilidad, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura ateniéndose a las normas establecidas en el Real Decreto 1282/1989 y la Orden Ministerial del 12 de marzo de 1990 y, previa propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural

D I S P O N E:

Artículo 1.º.– Ob jeto.

Constituye el objeto de la presente Orden convocar ayudas para el mantenimiento de Salas de Exhibición Cinematográfica situadas en zonas Rurales o de Baja Rentabilidad, en las condiciones y cuantía total que se regulan en el Anexo I a la presente Orden.

Artículo 2.º.–Solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán cumplimentado el modelo que se adjunta, como Anexo II.

Artículo 3.º.–Documentación a acompañar.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Partes de Declaración de Exhibición con la Diligencia de recogida, sello, firma y fecha de la Sociedad General de Autores de España (Año 1995).

b) Factura o copias compulsadas, del alquiler de las películas contratadas con la distribuidora y fechas de exhibición (Año 1995).

c) Certificados de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y haber cumplido con las obligaciones tributarias, expedidos por la Administración correspondiente conforme al Real Decreto 390/96.

d) Certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

e) Ficha de Alta de Tercero debidamente cumplimentada.

f) Documentación suficiente para acreditar la personalidad y la representación que ostente el/la solicitante.

En la tramitación de solicitudes de ayudas, la personalidad del/la solicitante o de terceros que deban figurar en el expediente se acreditará por las personas físicas mediante el D.N.I. y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países.

Artículo 4.º.–Forma y plazo de presentación.

Las solicitudes se remitirán a la Consejería de Cultura y Patrimonio, (C/ Almendralejo, 14. Mérida) por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo 5.º.–Tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente, serán evaluadas por una Comisión, que elevará su propuesta razonada en el plazo de quince días, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes al Consejero de Cultura y Patrimonio. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

–El Director General de Promoción Cultural, que actuará como Presidente.

–Vocales: El Director del Centro Dramático y de la Música. El Jefe de Sección de Promoción Cultural.

–Como Secretario, actuará un funcionario de la Consejería de Cultura y Patrimonio.